



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 1677-
2015-0-0501-JP- FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**BUSTIOS GRACIANO, KAREN JANETH
ORCID: 0000-0001-6866-1495**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BUSTIOS GRACIANO, KAREN JANETH

ORCID: 0000-0001-6866-149

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,
Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

CONGA SOTO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

LLASACCE OROSCO URIEL

ORCID: 0000-0001-9905-7151

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mg. LLASACCE OROSCO URIEL

Miembro

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Mg. CONGA SOTO, ARTURO

Presidente

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ASESOR

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. DEDICATORIA

Deseo agradecer enormemente a mi alma mater (ULADECH) por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca conocer en toda su amplitud la aplicación de normas jurídicas en materia de alimentos, sobre todo lo relacionado con la pretensión de alimentos que en materia de familia, en muchos hogares necesitan de este servicio. Por ello que la investigación tiene el claro objetivo de relacionar el cumplimiento de la pretensión de alimentos que en materia de familia realizan los juzgados de paz letrado, en los juzgados, que, gracias a su aplicación, correcta por los magistrados se presenta la disminución en el tiempo y los costos y la carga procesal, que evita los procesos judiciales que es engorroso, oneroso e interminable.

Se percibe un incremento progresivo de procedimientos de alimentos, que apunta a resolver los problemas presentes y no presentes, explorar y proponer posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes en conflicto, a partir de sus propias propuestas en razón de la eficacia del diálogo horizontal orientado por el juez especializado en los respectivos Juzgados De Paz Letrado.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation work seeks to know in all its breadth the application of legal norms in the matter of foods, especially everything related to the pretension of food that in the matter of family, in many homes need this service. Therefore, the research has the clear objective of relating compliance with the pretension of food that in the area of family justice courts of justice, in the courts, which, thanks to its application, correct by the magistrates presents the decrease in the time and costs and the procedural burden, which avoids the judicial processes that are cumbersome, expensive and endless.

There is a progressive increase in food procedures, aimed at solving present and not present problems, exploring and proposing possible solutions that satisfy the interests and needs of the parties in conflict, based on their own proposals due to the effectiveness of the horizontal dialogue guided by the specialized judge in the respective Law Courts of Peace.

Key words: quality, food, motivation and judgment.

CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS	ii
2.- EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
4.DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
5. RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA.....	14
2.1. Antecedentes.	14
2.2 Bases Teóricas de la Investigación	17
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III. HIPÓTESIS	40
IV. METODOLOGIA	¡Error! Marcador no definido.1
4.1. Diseño de la Investigación	¡Error! Marcador no definido.1
4.2. Población y Muestra.....	¡Error! Marcador no definido.2
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	¡Error! Marcador no definido.5
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.6. Matriz de consistencia.....	46
4.7. Principios Éticos.....	48

V. RESULTADOS.....	49
5.1. RESULTADOS	49
5.2. Análisis de los resultados.	75
VI. CONCLUSIONES.....	81
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS	85

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa.....	59
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....	86

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa.....	93
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....	107

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	111
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	113

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 016 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del título profesional, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El proyecto de investigación está referida a la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente materia de análisis.

En el presente trabajo se justifica porque la pensión de alimentos es un problema en la sociedad y por ende debemos de conocer para dar solución a las personas que desconocen sus derechos.

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de la calidad de las sentencias; siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población a todos los procesos sobre pensión de alimentos; donde la muestra será el expediente 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nuestra “realidad nos mostrará que todo profesional del derecho egresado, titulado y colegiado en sus inicios tendrá un proceso sobre alimentos; y pues porque muchos colegas consideran que éstos procesos resultan ser los más sencillos o fáciles.”

“Puede “que se tenga razón o no, sin embargo, muchas veces se atiende éste tipo de proceso sin el más mínimo conocimiento de cuál es la norma que prescribe el

derecho a los alimentos, qué debe contener los alimentos, quiénes son los que tienen derecho a exigir y los obligados a dar alimentos, entre otros aspectos más.”

De “otro lado, en nuestro desenvolvimiento profesional, podemos indicar que en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el gran número de procesos que se atienden resultan ser sobre materia de Alimentos.”

A continuación vamos a presentar un caso de la vida real en la cual será materia de análisis, representado por una sentencia emitida por la administración de justicia de nuestro país.

Es así que se inicia el proceso que será materia de investigación y análisis, proceso que se encuentra plasmado en el expediente N° 1677-2015-0-0501-jp- fc-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2021. donde se resuelve: declarar fundada en parte la demanda de fojas siete y siguientes, interpuesta por Julia Borda Aguilar, en representación del menor Bruno Jefferson Rojas Borda, en consecuencia: 1.- ordeno que el demandado efraín rojas cuadros abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a favor de su menor hijo bruno jefferson rojas borda, la suma de cuatrocientos nuevos soles

Estos precedentes motivaron formular el siguiente problema de investigación:

¿Cual es la calidad de las sentencia de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente”N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?

Para solucionar el problema planteado, se trazó el objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencia de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente”N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

La justificación es coherente con la línea de investigación establecida por la universidad Como se advierte, el tema de administración de justicia que brinda el Estado, es un fenómeno de interés tanto a nivel internacional, nacional y local, se ha visto con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía, no satisfaciendo las necesidades de justicia que requiere la sociedad. La metodología a utilizar se estructuro de la siguiente manera: la investigación es de tipo Básica, su nivel de investigación es descriptivo y explicativo, el diseño de la investigación es no experimental, transversal retrospectivo, el universo son todos los expedientes **sobre pensión de alimentos**

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

Desde inicios de la humanidad, con la prehistoria que tiene un periodo comprendido entre los orígenes mismos de la especie y la aparición de los primeros testimonios escritos”. “Aquella estaba dividida en tres fases, la edad de piedra, la edad de bronce y la edad de hierro”.

En la edad de Piedra, la economía de las sociedades políticas estaba basada en la caza de animales en la recolección de plantas silvestres”. “En el neolítico se descubre la agricultura y la domesticación de animales. Con ello el hombre se transforma en el productor de sus propios alimentos iniciando el control sobre la naturaleza, en donde los hijos, constituían una sobreprotección de parte de sus padres debido, a los ataques, de otros grupos de personas ajenas a su clan, la prole tenía el mismo tipo en cuanto a la alimentación que sus progenitores, ya que tenían que estar bien físicamente en la juventud y sus años subsiguientes, para defender sus familias, es decir la alimentación correspondía una inversión a corto plazo que brindaba a sus pequeñas sociedades de excelentes guerreros, cazadores y agricultores”.

(Vasquez, 2017). En su tesis titulada “la seguridad jurídica en la demanda por alimentos y el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali, 2015.” Menciona como objetivo general que es determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño del juzgado de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali. Y como metodología indica que en el diseño es no experimental. Y llegando a la conclusión que la seguridad jurídica en la demanda por alimentos predomina de manera real en el destacado trabajo

que realizan de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali.
(p.187)

(Cerrillo, 2018) En su tesis titulada “admisión de demanda de reducción, variación, prorrato y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado del Rímac año 2016”. Donde el objeto de estudio fue determinar de qué forma la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil. Incide en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrato y exoneración de alimentos en los juzgados de paz letrado del Rímac en el año 2016. Utilizando el nivel de investigación descriptiva y explicativa, llegando a la conclusión que los efectos ocasionados por la aplicación del artículo 565- A del código procesal civil se da negativamente en la confirmación de las demandas de reducción, variación, prorrato y exoneración, por tanto la norma no cumple eficazmente en base a las encuestas realizadas a magistrados demandantes y demandados. (p.193)

(Salazar, 2014), en investigación titulada: “Autonomía E Independencia Del Poder Judicial, Y Su Rol Jurídico Y Político En Un Estado Social Y Democrático De Derecho”, cuyo objetivo es la independencia del poder judicial, donde se utilizó la metodología de tipo básico, y nivel explicativo descriptivo, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. “El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional”.
2. “La responsabilidad jurídica

de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución y a la ley, al momento de su aplicación a los justiciables, impartiendo justicia al caso concreto”.

(Córdoba, 2013) en su estudio “La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881”, llegó a las siguientes conclusiones:

1.- “Toda justicia se hace en nombre del soberano; este soberano es el pueblo, cuya autoridad está dividida en tres ramos; el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esta autoridad se encuentra entera en los tres poderes constituyentes, que son correlativos sin poder confundirse. La ley sólo es su antorcha y su guía: el uno la hace; el otro la aplica; y el tercero la hace ejecutar, y por eso a este se le llama ejecutivo”.

“Esta definición la escribió Bellemare en su Plan para organizar la justicia de Buenos Aires en 1828 y un poder judicial independiente era indispensable para poder concretarlo. A lo largo de esta investigación comprobamos que el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes. El problema residía en que la independencia del poder judicial, declarada desde el 25 de mayo de 1810, estuvo permanentemente subordinada a las potestades judiciales del poder ejecutivo y fue muy difícil llevarlo a la práctica”

2.- “Al terminar esta tesis doctoral doy por cumplidos los dos grandes objetivos que me movieron a embarcarme en este proyecto. En primer lugar, la necesidad de crear una especie de “guía” para la selección y catalogación de documentos judiciales, y para el acceso de los investigadores de las ciencias sociales a la fuente judicial, ya

sea para su estudio en sí o en búsqueda de información. En segundo lugar, la formulación de una propuesta de abordaje de la historia del poder judicial como un todo, posible de seguir desarrollando en el tiempo y para otras provincias, pero sobre todo que sirva a aquellos que hoy tienen la responsabilidad de preservar un poder judicial independiente que administre una justicia al alcance de todos la que la necesitan”.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

ALIMENTOS

EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ”

En nuestro país, el Decreto del 13 de noviembre de 1821, expedido por el Ministro Hipólito Unánue, representa el primer hito que marca el nacimiento del derecho de alimentos a inicios de la República.” Dicho Decreto expresaba: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo que las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”.

El objeto de esta norma era establecer la obligación del Estado de prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en proveerles alimentos necesarios para su subsistencia.

La “estructura de los alimentos en nuestro medio, tomando en cuenta su tradición, es considerar a su prestación como necesaria.” “No solo permite la subsistencia y desarrollo del beneficiario, sino que fija la obligación de asistencia social, el deber de brindar un sostenimiento y permitir el desarrollo de la persona.”

CONCEPTO:

Escriche sostiene que los alimentos “...son las subsistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” (ESCRICHE; citado por BARROZ ERRAZURIZ, 1931, Volumen IV: 311)”

Trabucchi manifiesta por su parte que “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del considerado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (TRABUCCHI, 1967, 268).

Para Belluscio “...se deduce por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación...” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389). Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de la subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades-asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote” (BELLUSCIO, 1979, Tomo II: 389).

En relación al tema que se analiza en este apartado acerca de la deuda alimenticia: “...Alimento, de alo, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da

a una persona para atender a su subsistencia (...).

El alimento en sí mismo implica una necesidad física y medio también material, puesto a su servicio y que la satisface.

Esta relación es cumplida por el individuo capaz que se provee de alimentos por sí; pero cuando no puede, alguien tiene que alimentarle, y este es el caso muchas veces. Cuando un hombre presta a otro lo necesario a su subsistencia, tenemos una relación social entre dos personas, cuyo término objetivo es la prestación de los alimentos o de las cosas que sirven de alimento.

Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el Derecho objetivo, se convierte en jurídica, y entonces implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos en toda relación con su título y modo; facultad o pretensión y deber y obligación, objeto o prestación. Una persona, el sujeto activo, tendrá la facultad de exigir, y este es el alimentista; otra tendrá el deber o prestación, y será el sujeto pasivo; el objeto, la materia, nudo que enlaza al primero con el segundo, la prestación misma, los alimentos que el primero de dichos sujetos puede exigir y el segundo de ellos viene obligado a prestar. El título que justifica esta relación es la necesidad, de un lado, y la posibilidad económica, de otro; el modo es la relación familiar, el contrato, testamento, etc.”

Los alimentos “...consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo a su posición social (congruos)”.

La obligación legal alimentaria es “...es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida...”. La referida obligación alimentaria

“...tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal. El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siendo siempre de naturaleza económica, la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la persona (conservar la vida) no su patrimonio...”.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO.

Personalísimo”

El “carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia.”

La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas.

Intransmisible

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender

este derecho a los herederos del alimentante, salvo en los casos a que se refieren apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del Código, situaciones en las

que el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer su derecho frente a sus demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS

Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser:

voluntario

Llamados convencionales. “Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero” (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o “cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones.”

Son “obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, pueden establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.”

Legales

Los “alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico. La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación.” No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto.

“Los alimentos que tienen como fuente a la ley comprenden a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los excónyuges, los concubinos, etc.”

ALIMENTOS DEL MAYOR DE EDAD

Una persona con más de dieciocho años tiene derecho a la pensión de alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad mental o física debidamente comprobadas

(art. 473, primer párrafo, del C.C.).

“Si la razón que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir” (art. 473, segundo párrafo, del C.C.).

“No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos” (art. 473, parte final, del C.C.).

PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

Los conyugues.

Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos.

Prelación de obligados a dar alimentos

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida del derecho a la patria potestad, conforme artículo 94 de CNA. Por falta de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Los hermanos mayores de edad.

Los abuelos.

Los parientes colaterales hasta el tercer grado.

Otros responsables del niño o del adolescente.

Como señala en el artículo 475 del Código Civil, el derecho a los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el siguiente orden:

Conyugue.

Descendientes.

Ascendientes.

Hermanos.

Es de señalar que entre los descendientes y los ascendientes se ordena la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476

del C.C.). Si embargo, debe tener presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

“Son herederos de primer orden los hijos y demás descendientes. (trata de la línea recta descendente”. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación o del parentesco).

“Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes” (línea recta ascendente).

“Es heredero de tercer orden el conyugue” (concorre con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de este).

“Son herederos de cuarto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (hermanos).

“Son herederos de quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad” (tíos y sobrinos).

“Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad” (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

PRORRATEO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez está en la condición de obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponde (art. 477 del C.C.)”

Conforme al artículo 95 del Código de Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), “la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio

del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación”.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

TRANSMISIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

En correlación a la transmisión de la obligación alimenticia, el Código Civil determina lo siguiente:

a) En caso de tenerse en cuenta las demás obligaciones del conyugue deudor de los alimentos. No se halla en condiciones de prestarlos, sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el conyugue (art. 478 del C.C.).

b) Los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue. (art. 479 del C.C.).

REGULACION DE LOS ALIMENTOS

El derecho alimentario se regulan por el juez en igualdad a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, tomando en cuenta además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, del C.C.).

No es obligatorio averiguar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481, del C.C.).

Según los escritores la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

a) Los caudales y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia ha quine debe brindar alimentos.

b) Las carestías del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, teniendo en cuenta su posición económica y social.

Lino palacio afirma por su parte que "... las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1°) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2°) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos; 3°) La situación social de las partes; 4°) El grado de parentesco entre éstos; 5°) La conducta moral del alimentado (PALACIO, 1990, Tomo VI: 544-545).

EXONERACION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Lo relativo a la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

a) "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad".

“Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad”.

“Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

PEDIDO DE PRESTAR ALIMENTOS EN FORMA DIFERENTE A PENSION

La persona a pagar una pensión de alimentos puede solicitar dar la pensión de alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 de la norma civil.

Sobre el cual cabe enfatizar que la cuota alimentaria (...) debe satisfacerse en dinero, salvo que el alimentado acepte que lo sea en especie, y desde la fecha de interposición de la demanda, de manera que la condena tiene efecto retroactivo a esa fecha y el demandado, en consecuencia, debe abonar tanto las cuotas que venganzan con posterioridad a la sentencia cuanto las devengadas durante el transcurso del proceso.

EXTINCION DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

Los alimentos cesan con la muerte del obligado a prestar alimentos, y la muerte del alimentista, con la variación en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación total.

En opinión de Baqueiro rojas y Buenrostro Báez, la obligación alimentaria cesa por:

Abandonar de necesitarlos el acreedor.

Falta, daños graves o injuria inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.

Que la escasez de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.

Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

(BAQUEIRO ROJAS; y BUENROSTRO BAÉZ, 1994: 33). “Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, ésta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde las que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista”.

En aplicación del artículo 486 del Código Civil, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del referido Código sustantivo, conforme al cual si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415 del Código Civil, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla. El citado artículo 415 del Código Civil versa sobre los hijos alimentistas y prescribe lo siguiente la norma. Por último, cabe indicar que, en caso de muerte del alimentista, sus herederos (y no el alimentante) están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486, parte final, del C.C.).

CAPITULO II

PRINCIPIOS PROCESALES

1. CONCEPTO.

Los principios genéricos del derecho son las columnas básicas sobre que se responde una determinada idea del derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que ha tenido importante reconocimiento en un momento verdadero determinado.

PEYRANO, manifiesta que: “los principios del proceso son edificaciones normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante vacíos de la ley procesal. No suscribimos totalmente esta opinión. Creemos que no solo cumplen una labor subsidiaria en la serie procesal, más bien tienen una función superlativa involucra a toda creación procesal, adoptadas en la normatividad”

Es importante manifestar que deja la impresión de una intención totalizadora del autor respecto a los principios procesales recogidas en el código procesal civil en su título preliminar. Se indican principios que no son exclusivos del proceso civil y más bien son de la teoría general del proceso o garantías de la administración de justicia. No estaría notorio si es que no se dejaron de lado principio consustanciales al proceso civil como el de preclusión procesal.

2. CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

LA Bifrontalidad

PODETTI señala que: “los principios no son absolutos en sentido excluyente respecto a los otros, sino que, por el contrario, estos se emplean según las necesidades del litigio; por ejemplo, no existe un proceso puramente escrito, ya que se admite el principio de oralidad”.

2.2 El Dinamismo

Comprenden 02 aspectos: primero absoluto, que permite explicar la razón legal para la interpretación y aplicación de las normas procesales, tal como se aprecia en el principio de elasticidad, y el segundo relativo que se aprecia al aceptar la existencia de un ordenamiento procesal determinado y que el jurista deberá encargarse de explicitar en la aplicación de los principios.

2.3 La Practicidad

Estas poseen virtudes pragmáticas partiendo de 03 condiciones: no se estiman a simple vista, no son numerosos y son tan abstractos que son idóneos para resolver las dudas explicativas.

3. PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

Los principios procesales establecidos en el título preliminar del código procesal civil son:

Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.”

A la tutela jurisdiccional se le ha dado el apellido de “efectiva” que evidentemente le da una connotación trascendente. Al respecto, CHAMORRO BERNAL sostiene “la efectividad es algo consustancial al derecho en mención puesto

que una tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevaran a la práctica”.

Por ello, se señala que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva es:

El acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias respectivas.

La defensa constitucional de indefensión.

El derecho a tener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso.

El Principio del Debido Proceso, materia es que está encaminado a que

los órganos de estado con cabida de destreza se alejen de la arbitrariedad: razonabilidad y proporcionalidad.

El Principio del Debido Proceso Formal a aquel derecho esencial. Que, comprende las garantías de los jueces, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias respectivas.

La dirección e impulso procesal

Llamado también principio de autoridad de juez, su ambiente obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo, dominio de las partes en el proceso civil.

Chiovenda dice que: “el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. Aplicando este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un convidado de piedra. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines”.

Los fines del proceso e integración de la norma.

La ley del código procesal civil, al acoger una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin adyacente la solución de conflictos intersubjetivos, siendo la solución ineluctablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Siendo el objetivo más elevado que persigue el estado a través del órgano competente.

La integración como principio es en la capacidad que tiene el juez de revestir las lagunas y vacíos de la ley procesal, apelando a los principios generales, la jurisprudencia y a la doctrina.

El Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según CARNELUTTI: “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa” dicha expresión del sistema dispositivo, que consiste en facultar a las partes a iniciar el progreso del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

La conducta procesal como principio coloca de manifiesto a los principios de lealtad, buena fe procesal y moralidad que están presentados a asegurar la ética judicial, encomendando la responsabilidad en los jueces de avalar la moralidad del desarrollo de la disputa y como contraparte en todo los aspectos.

4. EL PROCESO CIVIL.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. El método para llegar a la meta. Es un medio

(método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación , negación confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión :la sentencia (la meta).

DEVIS ECHANDÍA señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez.

Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función (¿para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses.

4.1. . LA DICIPLINA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL

Definición

DEVIS ECHANDÍA señala que “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”. Mientras tanto CARNELUTTI lo define como “el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso”.

La doctrina más autorizada reconoce tres partes en esta ciencia:

La parte sistemática, cuyo objeto es el estudio de la legislación procesal de diferentes países.

La parte práctica, mediante cursos específicos que complementen los aspectos ante señalados en el presente.

La teoría general del proceso, es lo que fundamenta de manera común todas las ciencias del proceso civil.

4.2 Evolución del derecho procesal civil

CARNELUTTI considera que la ciencia del derecho procesal ha evolucionado a través de cuatro periodos:

El periodo de la teoría general del proceso: denominada “etapa de Chiovenda” en que se señala la sistematización de los principios relativos al proceso judicial.

Periodo de contemporáneo: señalado “era de Carnelutti” y trata de alcanzar una alta síntesis de los principios del derecho procesal, que vaya más allá del proceso del conocimiento.

El periodo de la escuela exegetica: es la etapa de adoración a la ley, la obediencia absoluto al texto del código. Sus principales representantes fueron Gargiulo, Cuzzi y Borsari.

El periodo de las teorías particulares: Dicho periodo la investigación se orienta hacia la investigación de los principios relativos a los organismos en particular, los autores representativos son Mortara y Martiloro.

El procesal civil fue concebido como un complemento del derecho civil. En estos tiempos era concebido como un mero procedimiento.

La parte científica del proceso civil se inicia en el año 1903 con el discurso de

Chiovenda el jurista más influyente del siglo xx- hecho que simbólicamente da nacimiento del proceso como ciencia.

5. PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El tratado no es pacífico en el uso de las categorías de procedimiento y proceso pues mientras algunos sostienen que hay diferencias entre ellas, otros usan indistintamente ambos conceptos.

Señalamos que un enfoque garante es hacer un esfuerzo por establecer las principales diferencias:

Bustamante afirma que: “solo un proceso el estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, arbitral, político y particular”.

De lo manifestado se obtiene una segunda opinión: el proceso, para ser el mismo debe terminar en cosa juzgada, generalmente inmutable; el procedimiento por su naturaleza administrativa, debe concluir en cosa decidida, lo cual puede ser transformado por el proceso contencioso administrativo.

Encontrado procedimiento y proceso judicial desde otro ángulo ambos se encuentran en una relación de género a especie. Monroy Galvez en su “introducción al proceso civil” sentencia : “el proceso es aquel conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales –delitos o faltas-; y entendemos por procedimiento al conjunto de normas o reglas que regulan la

actividad, participación, facultades y deberes de los sujetos procesales, de tal suerte que bien puede existir procedimiento, sin proceso”. Abunda al respecto jurista uruguayo COUTURE ,quien en su libro “fundamentos del derecho procesal civil”, precisa que la idea del proceso es necesariamente teleológica : “si no se culmina en cosa juzgada, el proceso es solo un procedimiento”; igualmente complementa el colombiano DEVIS ECHANDÍA quien, en su “teoría general del proceso”, define al procedimiento como “(...)simple mecánica en los tramites, mediante explicación exegética de los códigos (...)”

Las más trascendentes de las diferencias la encontramos en que los conceptos de proceso y procedimiento hacen referencia a las dos etapas históricas más importantes de la historia del proceso civil: la científica y la pre-científica.

6. CONCEPCIONES DEL PROCESO CIVIL

La norma procesal civil en período de mutación entre el procedimiento y la etapa científica, se formó sobre la base de dos elementos de carácter político claramente manifestado.

El autoritarismo. De Franz Klein, que opto por una concepción publicitaria del proceso y que se materializo en el código de procedimiento civiles Austro Húngaro de 1898.

El liberalismo. Que se concretó en el código de procedimientos civiles italiano de 1865 y que creo una concepción privada del proceso. Concepción de Wach y Bullow.

6.1 La concepción privatista

Se manifiesta que el proceso es una fundación de derecho privado que tiene por

fin decidir los conflictos producidos entre los particulares. Se concibe al proceso como el medio por el cual las partes discuten sus derechos con arreglo a la norma de derecho privado y que concluye con una decisión del órgano jurisdiccional.

La utilidad pública solo interviene para garantizar el correcto debate mediante la aplicación de determinadas normas procesales.

6.2 La concepción publicista.

Manifiesta que el proceso es una institución del derecho público. Imagina al proceso como una herramienta que la norma pone en manos del juez para la actuación del derecho objetivo. Señala, además que los conflictos que se producen en la sociedad son fenómenos sociales, cuya justa solución interesa a la población para restablecer el orden y la paz social que debe existir en la colectividad.

7. LOS SISTEMAS PROCESALES.

Se concibe por tal a todos los principios y dispositivos sobre una materia, los cuales se correlacionan entre sí de manera coherente formado un solo cuerpo. ALSINA define: “los sistemas procesales como los distintos modos de desenvolverse del proceso la mayoría de juristas están de acuerdo que en materia procesal exista dos grandes sistemas”.

El sistema dispositivo.

El sistema inquisitivo.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. El Código Civil en el artículo 472, señala el concepto de los alimentos, donde dice: Los alimentos es lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos son también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y otros.

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.” “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.” Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Documento. Del latín documentum, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: “Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”, “Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia.

Inhabilitación. (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las

normas APA)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Conjunto de reglas que rigen una actividad. (Reverso Diccionario, 2016)

Parámetro. “Dato importante desde el que se examina un tema o asunto.” (Reverso Diccionario, 2016)

Variable. Que cambia o puede cambiar y transformarse en ciertos aspectos. (Reverso Diccionario, 2016).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente”N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, resulta de rango alto en el expediente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación: Básica Pura y Fundamental.

El tipo de investigación en el presente trabajo es de tipo básica o pura, el cual se define de la siguiente manera:

“Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos...”.

(DUEÑAS, 2017)

4.2. Nivel de investigación: descriptivo y explicativo.

a) Descriptivo: La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar”.

“En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta”.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo”. (Zapata, V, 2014).

b) Explicativo: La investigación explicativa es aquel tipo de estudio que explora la relación causal, es decir, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas del mismo.

4.3. Diseño de la Investigación: no experimental, transversal y retrospectivo

a) No experimental. - Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo.

b) Transversales Pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando de debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados ; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más

4.4. El Universo y Muestra

Universo: Todos los expedientes civiles en materia de pensión de alimentos.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente: N° 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del Distrito Judicial De Ayacucho. 2021.

4.5. Definición y operacionalización de variable

Según Centty (2006) la variable “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N° 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del Distrito Judicial De Ayacucho. 2021.

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Ayacucho. 2021.	Calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del Distrito Judicial De Ayacucho. 2021.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

Fuente: propia

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a) Técnicas. La técnica utilizada en la presente investigación es la revisión o análisis documental en vista que se analizara el Expediente N° 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del Distrito Judicial De Ayacucho. 2021.

b) Instrumentos. El instrumento utilizado en la presente investigación es la ficha de registro de datos el cual es la presente investigación es denominado el Cuadro de Operacionalización de Variable.

4.7. Plan de Análisis.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos .

La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos .

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia, según Ñaupas (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encuentran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

La matriz de consistencia es cuadro donde se encontrará los elementos básicos de un proyecto de investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos, en el en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, resulta de rango alto en el expediente.</p>	<p>.- Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra (Unidad de análisis)</p> <p>7. Técnica: Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.9. Principios Éticos

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). “Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005). Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionare: Principio de Reserva y Protección a las personas.- “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” Beneficencia y no maleficencia.- “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”

	<p>1.- PETITORIO DE LA DEMANDANTE.- Julia Borda Aguilar, en su calidad de madre y representante legal del menor: Bruno Jefferson Rojas Borda, demanda a Efrain Rojas Cuadros, sobre alimentos para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 1,000.00 Nuevos Soles.</p> <p>HECHOS ALEGADOS POR LA DEMANDANTE.</p> <p>2.1. Refiere que, como producto de su relación convivencial y amorosa, procrearon a su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda, y que desde el momento en que el demandado abandonó</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i></p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>su domicilio convivencial ha omitido cumplir con su obligación a favor de su menor hijo, y que la recurrente sola ha venido sosteniendo de forma limitada los gastos de su menor hijo; por último, precisa que el demandado se encuentra en condiciones de acudir al menor alimentista, puesto que a la actualidad es taxista y que tiene un ingreso mensual de S/.2000.00 nuevos soles , por lo que no existe excusa para que no pueda acudir a favor de su menor hijo alimentista. Por resolución número 01, se admite a trámite la demanda de Prestación de Alimentos, confiriéndose traslado al demandado, Efrain Rojas Cuadros quien habiendo sido válidamente notificado ha contestado la demanda; por lo que mediante resolución N° 03, se ha dado por contestada la demanda, y se fija fecha para la audiencia única. Concluida la actuación de medios probatorios, el Juzgado comunicó que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1977-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de

la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° del expediente no fue completo. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explícita y la claridad de la caligrafía no se encontró.

<p>Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación del trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente. Es así que los alimentos deben garantizar una adecuada formación de la persona hasta que esta pueda valerse por sí misma, razón por la cual se le deben dotar de todos los recursos necesarios. Por tanto la obligación que tiene los padres de atender su subsistencia del menor alimentista se hace extensiva a su formación integral, hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia.</p> <p>TERCERO.- Puntos controvertidos; En la audiencia única se han fijado los siguientes puntos controvertidos: 1). Determinar las necesidades del menor alimentista Bruno Jefferson Rojas Borda, de diez años de edad. 2). Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado Efrain Rojas Cuadros, 3).Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso.</p> <p>CUARTO.- Análisis y valoración de las pruebas; Si bien la carga de probar corresponde a quien alega los hechos o a quien los contradice alegando hechos nuevos, la valoración de los elementos probatorios debe ser hecha en forma conjunta y utilizando una</p>	<p>tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. <i>Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciación razonada, de manera que atendiendo a ello, debe verificarse los puntos controvertidos antes expuestos, por lo que debe empezarse con determinar la obligación alimentaria, siendo de la siguiente manera:</p> <p>a) Determinar la obligación alimentaria; conviene en primer</p>												
Motivación de derecho	<p>orden referirnos a la norma legal que establezca la existencia de la obligación alimentaria del demandado para con la menor alimentista. Así partimos señalando que nuestra constitución en su artículo 6 prescribe que; “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, así el artículo 235 del Código Civil señala que; “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”, ello en concordancia con el artículo 423 inciso 1 que dispone; son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, sumado a lo dispuesto por el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes.</p> <p>Siendo así, de los antecedentes del proceso se advierte que a fojas 02, obra el Acta de Nacimiento del menor: Bruno Jefferson Rojas Borda, inscrita en la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho, de la cual se desprende que el demandado E. R. C. ha reconocido la paternidad de dicho menor; verificándose de esta manera la relación de parentesco filial entre el demandado y el menor alimentista; consecuentemente al ser el demandado padre del menor alimentista, en este caso, se encuentra obligado por ley – artículo 472 y 474 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes - en acudir con los alimentos a favor de esta.</p> <p>b) Estado de necesidad: La que puede ser definida, como aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia existencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también en la imposibilidad de procurárselos el mismo. Así, para el presente caso debemos tener en cuenta la edad del menor alimentista, que se desprende del Acta de Nacimiento obrante a folios 02, de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple 				X							

	<p>donde se advierte que, el menor Bruno Jefferson Rojas Borda nació el 12 de agosto del 2005, de modo que a la fecha cuenta con 10 años de edad; por lo que resulta obvio que existe un estado de necesidad apremiante del referido menor que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; es más si se tiene en cuenta que a la fecha el menor se encuentra cursando estudios en el nivel primario en la Institución Educativa Nro. 38994/MP-P de Miraflores del Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, conforme se tiene de su Certificado de Estudios del menor Bruno Jefferson Rojas Borda que obra a folios cinco; por tanto su</p> <p>manutención origina múltiples gastos, estableciéndose que sus necesidades básicas son de alimentación, educación, vestido, habitación, recreación, medicinas, asistencia médica; de manera que requiere de asistencia por parte de sus progenitores para lograr su subsistencia y su desarrollo integral bio-psico emocional, en este caso del demandado.</p> <p>c) Capacidad económica del demandado: En este extremo, debemos señalar que el demandado ha contestado la demanda, conforme se tiene de su escrito de contestación de folios 26, subsanada mediante escrito de folios 39, en el cual indica que es trabajador independiente taxista con vehículo alquilado, ganando la suma de S/.20.00 soles diarios, por lo que propone acudir con la suma de S/.100.00 soles mensuales a favor de su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda, corroborando lo indicado con su declaración jurada con firmas legalizadas por notario público, de folios 35; y por su parte la demandante en su demanda señala que el demandado es taxista y que a decir de otras personas dedicadas al mismo tipo de trabajo, el ingreso mensual es mayor a S/.2,000.00 nuevos soles; sin embargo no acredita con documento idóneo alguno sobre las labores e ingresos del demandado y si bien es cierto el demandado cumple con</p> <p>presentar su declaración jurada de ingresos, sin embargo dicho documento no lo corrobora con otros medios probatorios idóneos, por el contrario, dicha afirmación no es creíble, pues, el demandado siendo una persona que cuenta con una obligación a favor del menor Bruno Jefferson Rojas Borda, y sin tener ningún impedimento físico ni mental que le impida laborar, puede fácilmente realizar otras actividades laborales que le procuren mejores ingresos económicos;</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cuanto lo indicado por éste en su escrito de contestación a la demanda y su declaración jurada de ingresos, hace dudar sobre su verdadera actividad laboral y sus ingresos señalados en dicha declaración jurada que obra a fojas 36; Por lo que debe tomarse con reserva la declaración sobre los ingresos del demandado precisado en la declaración jurada, por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos; cuanto más si dicha declaración jurada es unilateral. Bajo dicho contexto, se tiene que no existe conocimiento exacto sobre los ingresos reales del demandado, menos la demandante ha presentado medio probatorio que acredite el monto de la remuneración del demandado; empero, esto no le exonera para acudir con una suma de dinero por pensión de alimentos a favor de su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda, el cual debe ser suficiente para cubrir los gastos de alimentación, educación, vestido, habitación, medicinas, asistencia médica, para lograr su subsistencia y su desarrollo bio-psico emocional de forma integral;</p> <p>Por otro lado, el demandado manifiesta que se encuentra casado civilmente, conforme lo acredita con la copia legalizada del acta de matrimonio de folios 36; sin embargo se debe tener en cuenta que éste no acredita con documento idóneo alguno, la existencia del estado de necesidad de su cónyuge, para efectos de que ello configure carga familiar para el demandado.</p> <p>Asimismo, con respecto a que el demandado refiere en el texto de su escrito de contestación a la demanda, que cuenta con una hija invalida y postrada en una cama a quién la atiende dándole de comer, desayuno almuerzo y cena, y si bien es cierto presenta una fotografía la misma que obra a folios veinte, con lo cual pretende acreditar que cuenta con carga familiar, no adjuntando los medios de prueba idóneos que acrediten al respecto, siendo dicha fotografía un medio probatorio insuficiente para acreditar el estado de invalidez o de incapacidad física o mental de su referida hija; de lo que se puede advertir que el demandado antes referido no cuenta con carga familiar alguna, en tanto, con relación al contrato de alquiler de vehículo de fecha 01 de agosto del 2015, que obra a fojas 37, sobre el alquiler de un vehículo de Placa de Rodaje N° B9T-051 de propiedad de don Raúl Enrique Aguado Límaco, a favor del demandado por el monto de S/.50.00 nuevos soles; si bien es cierto con dicho documento el demandado quiere acreditar su falta de posibilidades económicas; sin embargo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello no le exime de su obligación alimentista para con el menor Bruno Jefferson Rojas Borda.</p> <p>Es así, que al existir incertidumbre en el monto real de los ingresos mensuales del demandado por las razones antes expuestas, debe recurrirse a lo dispuesto por la última parte del artículo 481° del Código Civil, la cual dispone que: no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Debiéndose tener como referencia para determinar los ingresos del demandado en el presente caso, la remuneración mínima vital vigente, y las actividades laborales eventuales que pudiera tener el demandado, y las actividades laborales eventuales que pudiera tener el demandado; aún más, debe tenerse en cuenta que el demandado no tiene otra carga familiar además de los menores alimentistas, menos tiene incapacidad para trabajar.</p> <p>d) Determinar el monto de la pensión alimenticia; Como quiera que se tiene establecido el entroncamiento familiar y la relación obligacional del demandado, asimismo, no existe certeza sobre el monto de la remuneración que percibe el demandado, se debe estimar la demanda y proceder a fijar una pensión de alimentos de manera prudencial y razonable, atendiendo las necesidades que tiene el menor en atención a la edad, (pues como se ha señalado, en la actualidad el menor Bruno Jefferson Rojas Borda cuenta con 10 años de edad), que aseguren lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral; asimismo, el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar además del menor alimentista, También debe tomarse en cuenta que el demandado es una persona joven, que no tiene incapacidad física ni mental que le impidan realizar cualquier actividad laboral; por lo que debe fijarse un monto por pensión de alimentos prudencial; sin dejar de lado que es obligación de ambos padres de velar por la manutención y el desarrollo integral de sus menores hijos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acreditó la existencia de hijos menores.”

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2018.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Estando a las consideraciones que anteceden, el Juzgado forma convicción de que la	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i>					X							X

	<p>demanda debe ampararse en parte; por lo que en aplicación de los artículos 472, 481 del Código Civil, artículos 196, 197, 546 inciso primero y 547 segundo párrafo del Código Procesal Civil y, artículos 92, 96, 160 literal e), 161, 173 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la suscrita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga: RESUELVE: Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas siete y siguientes, interpuesta por Julia Borda Aguilar, en representación del menor Bruno Jefferson Rojas Borda, en consecuencia:</p> <p>1.- ORDENO que el demandado EFRAÍN ROJAS CUADROS abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a favor de su menor hijo BRUNO JEFFERSON ROJAS BORDA, la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES; entendiéndose que la misma rige a partir de la citación con la demanda al obligado.</p> <p>2.- Se comunica al obligado alimentario que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS, que crea y regula el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>3.- Sin costas y sin costos procesales. Con conocimiento de las partes procesales.-</p>	<p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					X							
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito

		llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple												
Posturas de las partes	<p>fundada en parte la demanda presentada por doña JULIA BORDA AGUILAR, en representación de su menor hijo BRUNO JEFFERSON ROJAS BORDA de 10 años de edad contra su padre EFRAÍN ROJAS CUADROS, sobre Prestación de Alimentos</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>La demandante solicitó que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijo Bruno Jefferson Rojas Borda de 10 años de edad, con un monto mensual de mil soles (S/.1000.00).</p> <p>3. Mediante Sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 26 de julio del 2016, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña JULIA BORDA AGUILAR sobre pensión de alimentos, ordenando que el demandado acuda a su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00). Contra la referida sentencia, el demandado interpone recurso de apelación, expresando los agravios que se señalan en el siguiente punto.</p> <p>4. Elevado a esta instancia, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga emite el Dictamen Fiscal N° 58-2016, en el que opina se CONFIRME la sentencia apelada.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>												

	Y, cumplido con la vista de la causa, puesto los autos a despacho el 14.02.2017, corresponde resolver el caso en segundainstancia											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2019.

Motivación de derecho	<p>3. En esa perspectiva se evaluará el presente caso.</p> <p>4. Sobre la capacidad económica del obligado, la madre demandante ha señalado que como taxista percibiría 2,000 soles, mientras que el padre apelante ha declarado que tiene un ingreso mensual de 600 soles en tanto trabaja con vehículo alquilado. Al respecto si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado alimentario, sin embargo, ello no impide que el Juez deba evaluar razonada y objetivamente lo alegado por ambas partes, sin que pueda asumirse como “prueba definitiva” la sola alegación de las partes en cuanto a los ingresos económicos si no se basa en prueba documental u otra con el cual se constate los ingresos reales señalados.</p> <p>5. Si bien es cierto se aprecia que el demandado apelante labora como taxista (según la declaración del obligado y de la demandante) y que su herramienta de trabajo es alquilado conforme acreditado con el contrato de alquiler (p. 25), sin embargo, no resulta verosímil que apenas perciba 20 soles diarios, pues su propuesta de acudir con 250 soles no resultaría proporcional a ese ingreso, además, porque el demandado apelante pudiendo especificar en forma transparente sus ingresos como taxista (monto neto ganado por día en promedio, gasolina y otros) no lo hace, además, el contrato de alquiler de vehículo resulta muy genérico y que si ha decidido pagar 50 soles por día, se entiende que su margen de ganancia ha de ser igual o mayor. En todo caso siendo un padre con varios hijos que mantener no puede pactar en su perjuicio y aceptar condiciones que afectan sus ingresos. Lo más probable es que el demandado tenga mayores ingresos de los que declara. En todo caso, lo razonable sería mejor que opte por otro trabajo que le asegure mayores ingresos, y no se limite a recurrir a la fácil excusa de que percibe un ingreso mínimo, puesto que esto no lo exonera, ni aminora su deber alimentario, ya que a sabiendas de las responsabilidades económicas y morales que supone procrear, ha decidido tener varios hijos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i> 					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>6. Ahora bien, con relación a la carga familiar si bien el demandado ha señalado que tiene una hija con discapacidad y otros tres hijos, sin embargo, de las partidas de nacimiento que ha presentado solamente está probado la existencia y vínculo paterno con dos de sus hijos: MIGUEL ANGEL ROJAS ARONE nacido el 01 de setiembre de 1997 quien a la fecha tiene 19 años y ROXANA ROJAS ARONE nacida el 08 de noviembre de 1991 quien tiene 25 años. Es decir, ha probado que son mayores de edad y en ningún caso ha acreditado que estén siguiendo estudios superiores en forma exitosa y por tanto aún está obligado a prestarle alimentos, mucho menos ha probado que cualquiera de ellos sufra discapacidad que les imposibilite a valerse por sí mismos.</p> <p>Pero, además, no ha probado la existencia de su hijo “Jhony Michael” de quien no ha presentado partida de nacimiento ni otro documento que confirme que sea menor de edad o que siendo mayor de edad siga estudios superiores o tenga discapacidad; asimismo, tampoco ha acreditado que tenga una hija menor de edad con discapacidad, ya que la sola presentación de una fotografía sin respaldarla con su partida de nacimiento y certificado médico de discapacidad no acredita de modo alguno que la niña que aparece en esa foto sea su hija.</p> <p>8. Esa falta de prueba o bien se debe a que está</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>utilizando a una niña ajena a él o que su irresponsabilidad es tal que ni siquiera la tiene registrada o que ha omitido presentar las pruebas pertinentes, empero esa deficiencia en su defensas técnica no es subsanable.</p> <p>a. Finalmente, con relación a que el niño alimentista esté en la selva con la abuela materna y no con su señora madre no es argumento para que no asuma su obligación alimentaria; en todo caso, si puede probar que la pensión asignada no está destinada a su hijo puede bien adoptar las acciones legales pertinentes para resguardar el derecho alimentario de su hijo, pero no puede limitarse a solo decirlo y ser un simple espectador de la situación de su hijo. Al parecer ni siquiera tiene un régimen de visita respecto de él, por lo mismo, la pensión alimentaria a fijarse no solo debe contemplar los gastos por alimentación, recreación, vestido, educación, sino también –en este caso particular- la asistencia PSICOLÓGICA del hijo alimentista, aspecto que debe preverse obligatoriamente en una pensión alimenticia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2019

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>CONFÍRMESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 07, su fecha 26 de julio del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por doña Julia Borda Aguilar en representación de su hijo Bruno Jefferson Rojas Borda de 10 años de edad contra su padre demandado EFRAÍN ROJAS CUADROS; y, ORDENA que el demandado EFRAÍN ROJAS CUADROS acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo con la suma ascendente a CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). NOTIFIQUESE y se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen. <i>Se emite la presente resolución, el día de la fecha por la carga procesal que soporta el juzgado con los casos de violencia familiar y de género, así como los turnos sucesivos asumidos por este despacho.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					X					X

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i> 					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS, en el expediente N° 1677-2015- 0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2018., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, huamanga. 2018., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En consonancia del análisis de los cuadros preliminares en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en estudio sobre pensión de alimentos, instaurado en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. las expresiones en sus valores se establecieron examinando las sentencias dentro de los marcos de la normatividad y disciplina legislativa.

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el primer Juzgado de paz letrado.

Se examinó que la calidad fue muy alta.

1. En la parte expositiva la calidad fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron los diez indicadores previstos. (Cuadro 1).

De acuerdo al expediente en estudio N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, se trata de un proceso de ALIMENTOS en donde el actuante solicitó esta pretensión sustentando que no convive con la recurrente por un periodo de veinte años, y durante ese lapso de tiempo nunca se volvieron a reconciliar decisión que tomaron ambas partes. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo con la lectura del expediente antes citado la demanda fue contestada por la recurrente dentro de los términos de ley; por lo que el juzgador resuelve tener por apersonada y tener por contestada la demanda incoada en su contra y por ofrecidos los medios probatorios; saneando el proceso por el juzgador, este emite sentencia declarando fundada la pretensión por el demandante de alimentos; asimismo impone que el demandante. En apelación de sentencia; en donde la impugnante solicita al superior en grado y con mejor criterio se sirva revocarla debido a que el demandante no cumplió con las obligaciones alimenticias; ante ello se confirma la sentencia emitida en primera instancia sobre alimentos.

(Rioja, 2009); asimismo se encontró la descripción de los principales fundamentos de hecho. Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la

pretensión. (Rioja, 2009); en esta parte del contenido, también encontramos la descripción de la fundamentación jurídica, estos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia. En consecuencia, se deberá proceder a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuestos en la demanda.” (Rioja, 2009); “fijación de puntos controvertidos, constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia. Sobre dichos hechos centrales deberán haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios. En consecuencia, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará el posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional. En tal sentido, se procederá a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente. (Rioja, 2009).

En este sentido la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. El propósito de esta parte de la sentencia es la siguiente:

Efectuar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución.

(Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 43.)

2. “**En la parte considerativa** la calidad fue de rango muy alta debido que se encontraron los 5 indicadores en la motivación de los hechos y los 4 indicadores en la motivación del derecho respectivamente.” (Cuadro 2).

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización tripartita para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (Rioja, 2009);

En “cuanto a la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que, en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.” (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) “Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 51/52); examinando.” En este sentido se debe manifestar que, el juzgador ha tenido la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso, Rioja (2009) señala que la valoración de la prueba, constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al Juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión, no señala aquí el maestro el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de terminados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referiremos posteriormente (pág. 376); además estos medios de prueba aportados deben ser tomados en conjunto, sin que importe que su resultado sea desfavorable a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convencimiento; una vez que han sido contribuidas legítimamente, su resultado depende solo del impulso de convicción que en ellas se encuentre, asimismo el autor señala que respecto a la aplicación de la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia. (Rioja, 2009

3. Se advierte que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron 5 indicadores en la aplicación del principio de congruencia y 5 indicadores en la descripción de la decisión respectivamente (Cuadro 3).

Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas en el recuadro de recaudación de identificaciones; dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a

trámite, “constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos.” “En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden.” La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Proce- **sal** Civil.” “Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso.” (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) “Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias); por ello el juez o colegiado al emitir sus veredictos estos deben estar supeditados a los principios constitucionales como el debido proceso y la motivación del dictamen, por ello Ore, (1996) sustenta que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado. En cuanto al principio de congruencia Zumaeta” (2009), señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva” (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa” (citra petita). “Finalmente, tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide” (extra petita). (pág. 52), finalmente dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

En lo que respecta a la sentencia emitida por la Segunda juzgado de familia Se inspeccionó que su calidad fue de rango baja (Cuadro 8).

4. En la parte expositiva su rango fue de calidad muy alta debido a que se conoció cuatro indicadores en la introducción y cinco de los indicadores previstos en la postura de las partes. (Cuadro 4).

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización tripartita para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo.” (Rioja, 2009); en cuanto a los plazos se llevó a cabo tal como lo exige la norma teniendo en cuenta el principio de economía procesal debido que esta procura que los costos del proceso no sean un obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo los derechos de los litigantes, simplificando el tiempo, gasto y esfuerzo sin perturbar el derecho de defensa. (Zumaeta, 2009, pág. 54); respecto a los medios impugnatorios Rioja (2009) “manifiesta son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. En cuanto a esta parte Alfaro” (2007) señala que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho.

Asimismo ha señalado que: la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho: c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan información necesaria para vigiar la correcta interpretación y aplicación de derecho. (CAS. 3512-2000-Lima. El peruano, 31-07-2001, pág. 7450)

5. Investigando la parte considerativa su rango fue la calidad de muy Alta por cuanto no se

evidencio todos los indicadores previstos. (Cuadro 5).

Indagando estas manifestaciones se determina que no se ha evidenciado la sustentación de ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo, *Al respecto se ha precisado que:* «... La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la Junción jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; (...) en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial sin indefensión...”.(CAS. 2634-00-Arequipa. El peruano, 30-04-01, pág. 7204-7205)

6. Así obtenemos que la parte resolutive su rango fue la calidad muy Alta por cuanto se conoció todos los indicadores en la aplicación del principio congruencia y cuatro indicadores de la descripción de la decisión. (Cuadro 6).

La Parte resolutive, viene hacer la parte final o veredicto, por el cual el magistrado llega al convencimiento luego del examen de lo actuado en el juicio que se formula en el fallo en la que se expone el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo se impugnada, por lo que los efectos se suspenden. Rioja,” (2009); por su parte Aguila (2012) expresa que la sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

VI. CONCLUSIONES

1. El tratamiento de los alimentos ante la Justicia de Paz convoca un escenario concurrente a la vez con la Justicia de Paz Letrada, ya que según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 65 prevé que en lugares donde coexiste un juzgado de Paz Letrado, la ley les asigne las mismas competencias en dichos procesos.

A pesar que el marco normativo señalado permitiría una mayor cobertura para el litigante en cuanto a las competencias para las pretensiones de alimentos, pues, le permitiría elegir a cuál de los juzgados quiere acudir para solucionar su conflicto; sin embargo, la realidad supera este marco jurídico; puesto que en las jurisdicciones de nuestra investigación, como lo han sido el juzgado de paz letrado de la provincia de huamanga, no se ha encontrado instalado un Juzgado de Paz para recurrir a él.

2. Hay una tendencia a preferir al juez de paz letrado. Se asocia profesionalismo con seguridad jurídica. Al estar sometidos las pretensiones alimentarias, a un proceso judicial, perciben con mayor peso, la autoridad judicial que recurrir a un juez lego quien propicia la conciliación.

3. Otro factor que coadyuva a los usuarios a preferir la Justicia de Paz Letrada es la poca difusión que se hace de la Justicia de Paz, en cuanto a la cobertura de sus competencias. ya que se tiende a imaginar a esta justicia como expresión propia de los pueblos marginales y rurales, no concibiendo en la imaginación de la población urbana el traslado de esa experiencia hacia la urbe capitalina, en especial en los distritos donde nunca han existido este tipo de jueces legos, esta falta de difusión también influye en la forma cómo perciben las decisiones los litigantes qué pueden brindar estos Juzgados de Paz y los efectos coercitivos de sus sentencias.

4. En el caso de los distritos de la urbe capitalina, se aprecia la falta de existencia de Juzgados de Paz. La única alternativa que brinda el sistema estatal es la judicialización a través de la Justicia de Paz Letrada, no obstante que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la potestad de crear juzgados de estas características, se aprecia que hasta la fecha en Lima no se ha creado ni uno solo.

5. Consideramos que la discusión de los conflictos en materia de alimentos ante el Juez de Paz será saludable pues evitaría la judicialización de éstos, al permitir soluciones consensuadas, con respuestas rápidas de bajos costos y, sobretodo, sin deteriorar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, por ello, consideramos necesario la implementación de este espacio judicial, a través de la Justicia de Paz para dar mayor

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Uno de nuestras principales recomendaciones para la presente tesis es que el Juez al momento de sentenciar, deberá indagar de algún u otro modo bajos las facultades que le confiere la ley, para la mejor determinación de una pensión alimenticia adecuada en relación al menor y adolescente, siendo que estos son los más afectados en los procesos de alimentos.

Bajo los diversos criterios que manejan los jueces al momento de sentenciar, siempre hay que tener en cuenta que hoy ante cualquier pronunciamiento respecto de un menor, siempre se debe cautelar este mismo; toda vez que ellos no son parte en el proceso y que el Juzgador debe velar por sus intereses de los menores, más que por los intereses de los padres o de la partes en los procesos.

La implementación de un equipo investigador para corroborar hechos reales de los demandados con régimen independientes los procesos de alimentos, debería de existir, para que así no se vulnere el interés Superior del Niño. d) Tomar como fundamento esencial uno de los nuevos derechos fundamentales que se han establecido Estado, como es el Derecho a la Verdad, sobre todo en los procesos de alimentos cuando se trate de adjuntar declaraciones juradas certificadas por el notario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balzan José Ángel: De La Ejecución De La Sentencia De Los Juicios Ejecutivos De Los Procedimientos Especiales Contenciosos. 1º Edición. Mobilibros. 1990.

Ortiz, R. (2004). Teoría general de la acción procesal en la tutela de los intereses jurídicos (1era ed.). Caracas: Frónesis.

Chiovenda, G. (1940). Instituciones de derecho procesal civil. (Vol. II). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Carnelutti, F. (1944). Sistema de derecho procesal civil. (Vol. I). Buenos Aires: 6.-

Azula, J. (1997). Manual de derecho procesal civil. (6ª. ed. Vol. I). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO, “premisas para determinar la índole de la llamada jurisdicción voluntaria”, en revista de derecho procesal. Dirigida por hugo Alsina, buenos aires, EDIAR S. A. Editores, Cuarto Trimestre de 1949, 1950, pág. 297.

ROBERT WYNESS MILLAR, Los principios formativos del procedimiento civil, Buenos

AILDI ABELLA, Reformas de emergencia al Código de Procedimiento Civil,
Montevideo. 1932, p. 5-

CARNELUTTI, Francisco. Sistema del derecho procesal civil, Buenos Aires Unión
Tipográfica Editorial Hispanoamericana.

GIUSEPPE CHIOVENDA, Instituciones. Op. cit., t. 1. 1954. Pág. 183-17.- Romero.
Ob. Cit. T. II, pag. 34

SILVA MELERO, *La prueba procesal*, Madrid, ed. CLE, t. 1, p. 30; FLORIAN,
Uelle proce [lellah, ed. cit., núm. 2.

ALSINA, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil", T. III, pág.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El nuevo proceso penal peruano, Pág. 271

Chiovenda, G., *Principios de Derecho Procesal*, traducción de Casais y Santaló, J.,
T.II, Ed. Reus S.A., Madrid, 1925, pp. 205 y 206.; e *Instituciones de Derecho Procesal
Civil*, 1990, traducción Gómez Orbaneja, E., vol. III, Ed. EDERSA, Madrid, 1940, pp.
84 y 85.

Devis Echandi, Hernando. Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984,
p. 164.

ANEXOS

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Parte resolutive	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

de la primera y segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------

ESTUDIO				
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I A	LA SENTENCIA		<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: SENTENCIAS

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00236-2016-0-0501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DORIS SALDAÑA PALOMINO
ESPECIALISTA : ROJAS MARTINEZ JHANET
DEMANDADO : ROJAS CUADROS, EFRAIN
DEMANDANTE : BORDA AGUILAR, JULIA

SENTENCIA

Resolución número **SIETE**.

Ayacucho, veintiséis de julio del dos mil dieciséis.-

ANTECEDENTES:

Puestos los autos a despacho y teniendo a la vista la demanda y antecedentes del proceso seguido por **Julia Borda Aguilar**, en su calidad de madre y representante legal del menor: Bruno Jefferson Rojas Borda, en contra de **Efrain Rojas Cuadros**, sobre alimentos.

PARTE EXPOSITIVA

1.- PETITORIO DE LA DEMANDANTE.- **Julia Borda Aguilar**, en su calidad de madre y representante legal del menor: Bruno Jefferson Rojas Borda, demanda a **Efrain Rojas Cuadros**, sobre alimentos para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 1,000.00 Nuevos Soles.

2.- HECHOS ALEGADOS POR LA DEMANDANTE.

2.1. Refiere que, como producto de su relación convivencial y amorosa, procrearon a su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda, y que desde el momento en que el demandado abandonó su domicilio convivencial ha omitido cumplir con su obligación a favor de su menor hijo, y que la recurrente sola ha venido sosteniendo de forma limitada los gastos de su menor hijo; por último, precisa que el demandado se encuentra en condiciones de acudir al menor alimentista, puesto que a la actualidad es taxista y que tiene un ingreso

mensual de S/.2000.00 nuevos soles , por lo que no existe excusa para que no pueda acudir a favor de su menor hijo alimentista.

2.2.- Por resolución número 01, se admite a trámite la demanda de Prestación de Alimentos, confiriéndose traslado al demandado, Efrain Rojas Cuadros quien habiendo sido válidamente notificado ha contestado la demanda; por lo que mediante resolución N° 03, se ha dado por contestada la demanda, y se fija fecha para la audiencia única.

Concluida la actuación de medios probatorios, el Juzgado comunicó que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil; y, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Consideraciones Preliminares; El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el **artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes**, encontrándose establecido que *son alimentos lo necesario para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación del trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente*. Es así que los alimentos deben garantizar una adecuada formación de la persona hasta que esta pueda valerse por sí misma, razón por la cual se le deben dotar de todos los recursos necesarios. Por tanto la obligación que tiene los padres de atender su subsistencia del menor alimentista se hace extensiva a su formación integral, hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia.

TERCERO.- Puntos controvertidos; En la audiencia única se han fijado los siguientes puntos controvertidos: **1).** Determinar las necesidades del menor alimentista Bruno Jefferson Rojas Borda, de diez años de edad. **2).** Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado **Efrain Rojas Cuadros**, **3).** Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso.

CUARTO.- Análisis y valoración de las pruebas; Si bien la carga de probar corresponde a quien alega los hechos o a quien los contradice alegando hechos nuevos, la valoración de los elementos probatorios debe ser hecha en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, de manera que atendiendo a ello, debe verificarse los puntos controvertidos antes expuestos, por lo que debe empezarse con determinar la obligación alimentaria, siendo de la siguiente manera:

e) **Determinar la obligación alimentaria;** conviene en primer orden referirnos a la norma legal que establezca la existencia de la obligación alimentaria del demandado para con la menor alimentista. Así partimos señalando que nuestra constitución en su artículo 6 prescribe que; “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*”, así el **artículo 235 del Código Civil** señala que; “*los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades*”, ello en concordancia con el **artículo 423 inciso 1** que dispone; son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, sumado a lo dispuesto por el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes.

Siendo así, de los antecedentes del proceso se advierte que a fojas 02, obra el Acta de Nacimiento del menor: Bruno Jefferson Rojas Borda, inscrita en la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho, de la cual se desprende que el demandado EFRAIN ROJAS CUADROS ha reconocido la paternidad de dicho menor; *verificándose de esta manera la relación de parentesco filial entre el demandado y el menor alimentista*; consecuentemente al ser el demandado padre del menor alimentista, en este caso, se encuentra obligado por ley – artículo 472 y 474 del Código Civil, concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes - en acudir con los alimentos a favor de esta.

f) **Estado de necesidad:** La que puede ser definida, como *aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia existencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también en la imposibilidad de procurárselos el mismo*. Así, para el presente caso debemos tener en cuenta la edad del menor alimentista, que se desprende del **Acta de Nacimiento** obrante a folios 02, de donde se advierte que, el menor Bruno Jefferson Rojas Borda **nació el 12 de agosto del 2005**, de modo que a la fecha

cuenta con 10 años de edad; por lo que resulta obvio que existe un estado de necesidad apremiante del referido menor que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; es más si se tiene en cuenta que a la fecha el menor se encuentra cursando estudios en el nivel primario en la Institución Educativa Nro. 38994/MP-P de Miraflores del Distrito de Anchiuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, conforme se tiene de su Certificado de Estudios del menor Bruno Jefferson Rojas Borda que obra a folios cinco; por tanto su manutención origina múltiples gastos, estableciéndose que sus necesidades básicas son de alimentación, educación, vestido, habitación, recreación, medicinas, asistencia médica; de manera que requiere de asistencia por parte de sus progenitores para lograr su subsistencia y su desarrollo integral bio-psico emocional, en este caso del demandado.

- g) Capacidad económica del demandado:** En este extremo, debemos señalar que el demandado ha contestado la demanda, conforme se tiene de su escrito de contestación de folios 26, subsanada mediante escrito de folios 39, en el cual indica que es trabajador independiente taxista con vehículo alquilado, ganando la suma de S/.20.00 soles diarios, por lo que propone acudir con la suma de S/.100.00 soles mensuales a favor de su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda, corroborando lo indicado con su declaración jurada con firmas legalizadas por notario público, de folios 35; y por su parte la demandante en su demanda señala que el demandado es taxista y que a decir de otras personas dedicadas al mismo tipo de trabajo, el ingreso mensual es mayor a S/.2,000.00 nuevos soles; sin embargo no acredita con documento idóneo alguno sobre las labores e ingresos del demandado y si bien es cierto el demandado cumple con presentar su declaración jurada de ingresos, sin embargo dicho documento no lo corrobora con otros medios probatorios idóneos, por el contrario, dicha afirmación no es creíble, pues, el demandado siendo una persona que cuenta con una obligación a favor del menor Bruno Jefferson Rojas Borda, y sin tener ningún impedimento físico ni mental que le impida laborar, puede fácilmente realizar otras actividades laborales que le procuren mejores ingresos económicos; por cuanto lo indicado por éste en su escrito de contestación a la demanda y su declaración jurada de ingresos, hace dudar sobre su verdadera actividad laboral y sus ingresos señalados en dicha declaración jurada que obra a fojas 36; Por lo que **debe tomarse con reserva la declaración sobre los ingresos del demandado precisado**

en la declaración jurada, por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos; cuanto más si dicha declaración jurada es **unilateral**.

Bajo dicho contexto, se tiene que no existe conocimiento exacto sobre los ingresos reales del demandado, menos la demandante ha presentado medio probatorio que acredite el monto de la remuneración del demandado; empero, **esto no le exonera para acudir con una suma de dinero por pensión de alimentos a favor de su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda,** el cual debe ser suficiente para cubrir *los gastos de alimentación, educación, vestido, habitación, medicinas, asistencia médica, para lograr su subsistencia y su desarrollo bio-psico emocional de forma integral;*

Por otro lado, el demandado manifiesta que se encuentra casado civilmente, conforme lo acredita con la copia legalizada del acta de matrimonio de folios 36; sin embargo se debe tener en cuenta que éste no acredita con documento idóneo alguno, la existencia del estado de necesidad de su cónyuge, para efectos de que ello configure carga familiar para el demandado.

Asimismo, con respecto a que el demandado refiere en el texto de su escrito de contestación a la demanda, que cuenta con una hija invalida y postrada en una cama a quién la atiende dándole de comer, desayuno almuerzo y cena, y si bien es cierto presenta una fotografía la misma que obra a folios veinte, con lo cual pretende acreditar que cuenta con carga familiar, no adjuntando los medios de prueba idóneos que acrediten al respecto, siendo dicha fotografía un medio probatorio insuficiente para acreditar el estado de invalidez o de incapacidad física o mental de su referida hija; de lo que se puede advertir que el demandado antes referido no cuenta con carga familiar alguna, en tanto, con relación al contrato de alquiler de vehículo de fecha 01 de agosto del 2015, que obra a fojas 37, sobre el alquiler de un vehículo de Placa de Rodaje N° B9T-051 de propiedad de don Raúl Enrique Aguado Límaco, a favor del demandado por el monto de S/.50.00 nuevos soles; si bien es cierto con dicho documento el demandado quiere acreditar su falta de posibilidades económicas; sin embargo ello no le exime de su obligación alimentista para con el menor Bruno Jefferson Rojas Borda.

Es así, que **al existir incertidumbre en el monto real de los ingresos mensuales del demandado** por las razones antes expuestas, debe recurrirse a lo dispuesto por la **última parte del artículo 481° del Código Civil**, la cual dispone que: *no es*

necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Debiéndose tener como referencia para determinar los ingresos del demandado en el presente caso, la **remuneración mínima vital vigente**, y las actividades laborales eventuales que pudiera tener el demandado, y las **actividades laborales eventuales** que pudiera tener el demandado; aún más, debe tenerse en cuenta que el demandado no tiene otra carga familiar además de los menores alimentistas, menos tiene incapacidad para trabajar.

- h) **Determinar el monto de la pensión alimenticia;** Como quiera que se tiene establecido el entroncamiento familiar y la relación obligacional del demandado, asimismo, no existe certeza sobre el monto de la remuneración que percibe el demandado, se debe **estimar la demanda** y proceder a fijar una pensión de alimentos de manera **prudencial** y **razonable**, atendiendo las **necesidades que tiene el menor en atención a la edad**, (pues como se ha señalado, en la actualidad el menor Bruno Jefferson Rojas Borda cuenta con **10 años de edad**), que aseguren lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral; asimismo, el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar además del menor alimentista, También debe tomarse en cuenta que el demandado es una persona joven, que no tiene incapacidad física ni mental que le impidan realizar cualquier actividad laboral; por lo que debe fijarse un monto por pensión de alimentos prudencial; sin dejar de lado que es obligación de ambos padres de velar por la manutención y el desarrollo integral de sus menores hijos.

QUINTO.- Del Registro de Deudores: Finalmente es necesario poner en conocimiento de las partes que de acuerdo a la **Ley N° 28970**, se crea el *Registro de deudores alimentarios morosos*, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan *tres cuotas sucesivas* o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o de acuerdo conciliatorio de cosa Juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no los cancelan en el periodo de tres meses desde que son exigibles, ley que debe darse estricto cumplimiento.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones que anteceden, el Juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse en parte; por lo que en aplicación de los artículos 472, 481 del Código Civil, artículos 196, 197, 546 inciso primero y 547 segundo párrafo del Código

Procesal Civil y, artículos 92, 96, 160 literal e), 161, 173 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la suscrita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga:

RESUELVE: Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de fojas siete y siguientes, interpuesta por **Julia Borda Aguilar**, en representación del menor **Bruno Jefferson Rojas Borda**, en consecuencia:

1.- ORDENO que el demandado **EFRAÍN ROJAS CUADROS** abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a favor de su menor hijo **BRUNO JEFFERSON ROJAS BORDA**, la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES;**

entendiéndose que la misma rige a partir de la citación con la demanda al obligado.

2.- Se comunica al **obligado alimentario que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS, que crea y regula el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

3.- Sin costas y sin costos procesales. Con conocimiento de las partes procesales.-

1ª JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 01677-2015-0-0501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
DEMANDADO :
DEMANDANTE : JULIA BORDA AGUILAR

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 13

Ayacucho, 24 de abril del 2017

ASUNTO:

Si corresponde confirmar o revocar la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga que declara

fundada en parte la demanda presentada por doña JULIA BORDA AGUILAR, en representación de su menor hijo BRUNO JEFFERSON ROJAS BORDA de 10 años de edad contra su padre EFRAÍN ROJAS CUADROS, sobre Prestación de Alimentos

ANTECEDENTES:

La demandante solicitó que el demandado acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijo Bruno Jefferson Rojas Borda de 10 años de edad, con un monto mensual de mil soles (S/.1000.00).

Mediante Sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 26 de julio del 2016, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña JULIA BORDA AGUILAR sobre pensión de alimentos, ordenando que el demandado acuda a su menor hijo Bruno Jefferson Rojas Borda con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00).

5. Contra la referida sentencia, el demandado interpone recurso de apelación, expresando los agravios que se señalan en el siguiente punto.
6. Elevado a esta instancia, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga emite el Dictamen Fiscal N° 58-2016, en el que opina se CONFIRME la sentencia apelada.

Y, cumplido con la vista de la causa, puesto los autos a despacho el 14.02.2017, corresponde resolver el caso en segundainstancia

RAZONAMIENTO:

La apelación tiene por objeto que en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega, pudiendo anular o revocarla siempre que se compruebe vicio o error de hecho o de derecho en la misma; por lo tanto, la apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de la probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código.

Con la precisión de que en un proceso que involucra los derechos de un niño o adolescente como en el presente caso, debe tenerse en cuenta que al niño además de los derechos inherentes a la persona humana le asiste derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo; que el Interés Superior del Niño hace prevalecer su interés sobre cualquier otra consideración; y, finalmente, debe abordarse como problema humano, conforme así preceptúan los principios rectores contenidos en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Artículos IV, IX y X).

3. En esa perspectiva se evaluará el presente caso.

4. Sobre la capacidad económica del obligado, la madre demandante ha señalado que como taxista percibiría 2,000 soles, mientras que el padre apelante ha declarado que tiene un ingreso mensual de 600 soles en tanto trabaja con vehículo alquilado. Al respecto si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado alimentario, sin embargo, ello no impide que el Juez deba evaluar razonada y objetivamente lo alegado por ambas partes, sin que pueda asumirse como “prueba definitiva” la sola alegación de las partes en cuanto a los ingresos económicos si no se basa en prueba documental u otra con el cual se constate los ingresos reales señalados.

Si bien es cierto se aprecia que el demandado apelante labora como taxista (según la declaración del obligado y de la demandante) y que su herramienta de trabajo es alquilado conforme acreditado con el contrato de alquiler (p. 25), sin embargo, no resulta verosímil que apenas perciba 20 soles diarios, pues su propuesta de acudir con 250 soles no resultaría proporcional a ese ingreso, además, porque el demandado apelante pudiendo especificar en forma transparente sus ingresos como taxista (monto neto ganado por día en promedio, gasolina y otros) no lo hace, además, el contrato de alquiler de vehículo resulta muy genérico y que si ha decidido pagar 50 soles por día,

se entiende que su margen de ganancia ha de ser igual o mayor. En todo

caso siendo un padre con varios hijos que mantener no puede pactar en su perjuicio y aceptar condiciones que afectan sus ingresos. Lo más probable es que el demandado tenga mayores ingresos de los que declara. En todo caso, lo razonable sería mejor que opte por otro trabajo que le asegure mayores ingresos, y no se limite a recurrir a la fácil excusa de que percibe un ingreso mínimo, puesto que esto no lo exonera, ni aminora su deber alimentario, ya que a sabiendas de las responsabilidades económicas y morales que supone procrear, ha decidido tener varios hijos.

7. Ahora bien, con relación a la carga familiar si bien el demandado ha señalado que tiene una hija con discapacidad y otros tres hijos, sin embargo, de las partidas de nacimiento que ha presentado solamente está probado la existencia y vínculo paterno con dos de sus hijos: MIGUEL ANGEL ROJAS ARONE nacido el 01 de setiembre de 1997 quien a la fecha tiene 19 años y ROXANA ROJAS ARONE nacida el 08 de noviembre de 1991 quien tiene 25 años. Es decir, ha probado que son mayores de edad y en ningún caso ha acreditado que estén siguiendo estudios superiores en forma exitosa y por tanto aún está obligado a prestarle alimentos, mucho menos ha probado que cualquiera de ellos sufra discapacidad que les imposibilite a valerse por sí mismos.

Pero, además, no ha probado la existencia de su hijo “Jhony Michael” de quien no ha presentado partida de nacimiento ni otro documento que confirme que sea menor de edad o que siendo mayor de edad siga estudios superiores o tenga discapacidad; asimismo, tampoco ha acreditado que tenga una hija menor de edad con discapacidad, ya que la sola presentación de una fotografía sin respaldarla con su partida de nacimiento y certificado médico de discapacidad no acredita de modo alguno que la niña que aparece en esa foto sea su hija.

Esa falta de prueba o bien se debe a que está utilizando a una niña ajena a él o que su irresponsabilidad es tal que ni siquiera la tiene registrada o que ha omitido presentar las pruebas pertinentes, empero esa deficiencia en su defensas técnica no es subsanable.

a. Finalmente, con relación a que el niño alimentista esté en la selva con la abuela materna y no con su señora madre no es argumento para que no asuma su obligación alimentaria; en todo caso, si puede probar que la pensión asignada no está destinada a su hijo puede bien adoptar las acciones legales pertinentes para resguardar el derecho alimentario de su hijo, pero no puede limitarse a solo decirlo y ser un simple espectador de la situación de su hijo. Al parecer ni siquiera tiene un régimen de visita respecto de él, por lo mismo, la pensión alimentaria a fijarse no solo debe contemplar los gastos por alimentación,

recreación, vestido, educación, sino también –en este caso particular- la asistencia PSICOLÓGICA del hijo alimentista, aspecto que debe preverse obligatoriamente en una pensión alimenticia

DECISIÓN:

CONFÍRMESE la SENTENCIA contenida en la resolución N° 07, su fecha 26 de julio del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por doña Julia Borda Aguilar en representación de su hijo Bruno Jefferson Rojas Borda de 10 años de edad contra su padre demandado EFRAÍN ROJAS CUADROS; y, ORDENA que el demandado EFRAÍN ROJAS CUADROS acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo con la suma ascendente a CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). NOTIFÍQUESE y

se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen. *Se emite la presente resolución, el día de la fecha por la carga procesal que soporta el juzgado con los casos de violencia familiar y de género, así como los turnos sucesivos asumidos por este despacho.*

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP- FC-02, del distrito judicial de Ayacucho 2021.

Por estas razones, , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 20 de julio de 2021

.....
Bustios Graciano, Karen Janeth

